

1019

RESOLUCION No. 489 del 28 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el artículo 84 del Decreto 1421 de 1993, artículos 14, 52 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 101 de 2010, modificado por el Decreto 153 de 2010 y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO,

Que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO** como resultado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **FDLT-PMINC-038-2016**, celebró **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 DE 2016**, con el señor **LENIN DANIEL FORERO SÁNCHEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.905.298 de Bogotá, cuyo **OBJETO ES: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 075 DE 2016 SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN AYÚDANOS ONG, CUYO OBJETO ES: "LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 1014 Y 1254 DENOMINADOS: TEUSAQUILLO, TERRITORIO DE VIDA, CON LOS JÓVENES, SIN DISCRIMINACIÓN NI VIOLENCIAS Y TEUSAQUILLO, TERRITORIO DE VIDA CULTURAL, APOYANDO INICIATIVAS JUVENILES PARA EL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS Y LAS JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO Y LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL LOCAL DE LA JUVENTUD DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES."**, por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.307.500)**, con un plazo de ejecución del contrato de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha de expedición del Acta de Inicio respectiva, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, teniendo como fecha de terminación.

Que en el objeto contractual de **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 de 2016**, establece en su objeto contractual que el Interventor deberá cumplir con las especificaciones y actividades de conformidad con los Estudios Previos.

De igual manera dentro de **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 DE 2016** aparece la **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES – 4.1 B) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** en donde se estableció en el numeral séptimo (7) Exigir al contratista la corrección de los servicios u obras que no cumplan con lo requerido. De igual manera se establece undécimo (11) Controlar e inspeccionar constantemente la calidad del objeto contratado, los equipos, materiales, bienes o insumos y requerir al contratista para que efectúe los ajustes pertinentes conforme a las condiciones pactadas. De igual manera se establece en el numeral décimo quinto (15) Requerir al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté ejecutando de conformidad con lo previsto en el contrato. De igual manera se establece en el numeral décimo sexto (16) Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos y entregados por el contratista, cumplan con las condiciones exigidas por la entidad. De igual manera se establece en el numeral décimo octavo (18) Informar por escrito al Fondo, de las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato y asistir técnicamente a la entidad contratante en asunto relacionados con el mismo. De igual manera se establece en el numeral vigésimo segundo (22) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido. De igual manera se establece en el numeral vigésimo cuarto (24) Verificar para efectos de certificación



RESOLUCION No. 489 del 28 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

de pago, que el contratista está cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, Administradora de Riesgos Profesionales ARP y aportes parafiscales, según el caso, e informar al Fondo cuando el contratista persista en el incumplimiento de esta obligación. De igual manera se establece en el numeral vigésimo noveno (29) Revisar y aprobar las facturas presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir a la Alcaldía Local de Teusaquillo, la documentación determinada en el contrato para el respectivo trámite de pago.

De igual manera dentro de **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 DE 2016** aparece la **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES – 4.1. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR – C) OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**, en donde se estableció en el numeral primero (1) Preparar el informe final sobre la ejecución del contrato, para lo cual deberá: (2) Solicitar certificación a la oficina de presupuesto de los pagos efectuados al contratista. De igual manera se establece en el numeral tercero (3) Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato. De igual manera se establece en el numeral quinto (5) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. De igual manera se establece en el numeral sexto (6) Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud. De igual manera se establece en el numeral séptimo (7) Elaborar el acta de liquidación del contrato, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes. De igual manera se establece en el numeral octavo (8) Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello. De igual manera se establece en el numeral décimo (10) Informar al Fondo de Desarrollo Local, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que el contratista no se presente dentro del término fijado, para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final del contrato y los demás soportes requeridos para la liquidación correspondiente. De igual manera se establece en el numeral undécimo (11) Si se vence el plazo para hacer la liquidación en forma unilateral, y el interventor no presento el informe antes referido, deberá solicitar inmediatamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial. Con tal fin, debe anexar todos los soportes requeridos para la liquidación. De igual manera se establece en el numeral duodécimo (12) Remitir al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, una vez finalizado el contrato de interventoría, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma.

De igual manera dentro de **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 DE 2016** aparece la **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES – 4.1. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR – D) LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA**. El Interventor NO podrá: (3) Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de iniciación, recibo parcial o total de obras, bienes o servicios, así como la de liquidación, y demás documentos requeridos en desarrollo del contrato respectivo.

al

1020

RESOLUCION No. 489 del 28 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

Así mismo, se establece en la **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** De acuerdo a la oferta económica presentada, el valor de **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 DE 2016** es por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.307.500)**, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que tenga lugar.

Los pagos que en virtud de esta aceptación se obliga a realizar **EL FONDO** se subordinaran a las apropiaciones presupuestales y se imputaran a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 414 y 415 del 21 de Diciembre de 2016, con cargo a los siguientes rubros: 3-3-1-14-01-08-1254 "Teusaquillo, territorio de vida y cultura" **por SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$6.510.000) M/CTE.**, y 3-3-1-14-01-05-1014 "Teusaquillo, territorio de vida con los Jóvenes, sin discriminación ni violencia" **por TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.797.500) M/CTE.**

El valor del contrato se pagará así:

Mensualidades iguales vencidas, previa entrega de productos previstos en el contrato principal, avalados y recibidos a satisfacción por la Interventoría, presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, programación del PAC y los siguientes documentos:

1. Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista.
2. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
3. Certificación juramentada de retención en la fuente
4. El proponente presentara la correspondiente factura con IVA para sustentar la cuenta respectiva.
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los Últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: (Solo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto at Valor Agregado (IVA), para cada pago.

De igual manera se establece en la **CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 de la invitación pública, deberá constituirse las garantías en la siguiente forma: A favor de **BOGOTÁ D.C — FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza. b) Patrimonio autónomo. c) Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista.



RESOLUCION No. 489 del 28 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

La garantía constituida debe amparar: 1. Cumplimiento X por el (10%) que ampare el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, para lo cual el contratista **LENIN DANIEL FORERO SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.905.298, aporta la Garantía No. 15-44-101174931, expedida por Seguros del Estado S.A.

AMPARO	VALOR DEL CONTRATO	PORCENTAJE	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento del Contrato	\$10.307.500	10%	\$1.030.750	30/12/2016	05/12/2017

Que dentro de la ejecución de **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 DE 2016**, se han realizado los siguientes pagos con corte a 21 de septiembre de 2017:

NÚMERO INFORME	% EN TIEMPO	FACTURA DE VENTA Nos.	CANTIDAD ACORDADA DE PAGO	SALDO	% FINANCIERA
1	20%	Periodo del 9 de febrero de 2017 al 8 de marzo de 2017	\$2.061.500	\$8.246.000	20%
VALOR TOTAL			\$2.061.500		

Que el Supervisor de **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 de 2016**, presenta informe ejecutivo con fecha del 13 de septiembre de 2017: "De acuerdo a los recurrentes incumplimientos del titular de **LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA DE INTERVENTORIA No. 091 DE 2016**, el Contratista **LENIN DANIEL FORERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.298 de Bogotá, en el marco de la **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES - 4.1. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR - B) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, - C) OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, - D) LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA**, De acuerdo a lo anterior, se deja la siguiente relación y soporte de los requerimientos que realizó el Supervisor de la Interventoría y, los cuales no fueron atendidos por el Contratista-Interventor: 1.) El día 11 de julio de 2017 se le solicitó al Interventor vía correo electrónico los informes de ejecución del contrato de interventoría 091 de 2016, pues a la fecha sólo se contaba con el primer informe de ejecución de un número de cinco. Este requerimiento se hizo con plazo máximo de entrega el día 13 de julio de 2017, del cual el señor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ** no presentó ningún documento ni soporte a los requerimientos presentados por el Supervisor del Contrato. (1 folio) 2.) El día 11 de julio de 2017 se le solicitó al Interventor vía correo electrónico, el Informe ejecutivo de avance del Contrato 075 de 2016, dicho informe debía contener las siguientes características: Porcentaje de ejecución física (avance de actividades), Porcentaje de ejecución financiera (cobros aprobados por el interventor) y, adicionalmente los reportes los informes de ejecución que ha entregado el Contratista Fundación Ayúdanos ONG y el número de folios contenidos en cada informe. Este requerimiento se hizo con plazo máximo de entrega el día 13 de julio de 2017. (1 folio), requerimiento al cual el Interventor no respondió en ningún momento. 3.) El día 1 de agosto de 2017 se le solicitó al Interventor que informara la razón por la cual no había radicado el segundo informe de ejecución del Contrato 075 en la Alcaldía Local de Teusaquillo con la certificación de



1021

RESOLUCION No. 489 del 28 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

cumplimiento o con las observaciones a que hubiese lugar sobre la ejecución. (1 folio), requerimiento que tampoco tuvo respuesta por parte del Interventor. 4.) El día 10 de agosto de 2017 se le solicitó al Interventor lo siguiente: a. Radicar la certificación de cumplimiento u observaciones que tenga al último informe presentado por el ejecutor del Contrato 075 de 2016. b. Radicar en la Alcaldía Local de Teusaquillo los informes de ejecución del Contrato de Interventoría. c. Devolver o radicar en la Alcaldía Local de Teusaquillo el informe que le fue presentado por el ejecutor del Contrato 075 de 2016; lo anterior por cuanto es de suma importancia que el informe no se extravíe debido a que cuenta con los soportes originales. (1 folio)., del requerimiento anterior tampoco se obtuvo respuesta de parte del Interventor. 5.) El día 15 de agosto se le envió por correo electrónico al interventor señor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ** una matriz Excel para que fuese diligenciada y adjuntada al acta de terminación del contrato cuando esta estuviese lista y toda la ejecución aprobada. (1 folio) 6.) El día 22 de agosto de 2017 vía correo electrónico se le solicitó al Interventor lo siguiente: a. Estado actual de la interventoría ¿Qué actividades se encuentra realizando? ¿Qué número de informes se está revisando y si hay observaciones? b. Estado actual de avance en la ejecución del Contrato No. 075 de 2016 (% de avance en la ejecución aprobada por la interventoría) c. Motivo por el cual después de un mes y una semana no se han aprobado los informes de ejecución del contratista y no se ha liquidado el contrato. Se fijó como plazo máximo el 22 de agosto de 2017, ante los requerimientos anteriores tampoco se obtuvo respuesta por parte del Interventor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ** (1 folio) 7.) El día 25 de agosto de 2017 se le solicitó vía correo electrónico al interventor las observaciones de los informes dos y tres del Contrato 075 de 2016 del cual es interventor el señor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ** y en caso de no haber observaciones debiéndose radicar la certificación de cumplimiento con un plazo máximo para el día 28 de agosto de 2017. (1 folio), ante el anterior requerimiento tampoco se obtuvo respuesta del Interventor señor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ**. 8.) El día 28 de agosto de 2017 se le solicitó vía correo electrónico de manera urgente la radicación de los informes de ejecución No. 2 y No. 3 (final) y/o las observaciones a que haya lugar, situación ésta que no fue atendida por el Interventor señor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ**. De igual manera se solicitó que de manera inmediata se radiquen los informes de ejecución del Contrato de Interventoría No. 091 de 2016. (interventoría del contrato 075 de 2016). (1 folio), tampoco fue atendido dicho requerimiento. Así mismo, se realizó la advertencia en el sentido que, si los requerimientos no eran atendidos en los plazos y términos fijados, se procedería a iniciar las acciones contentivas en el artículo 86 numeral a de la Ley 1474 de 2011. (1 folio). 9.) El día 4 de septiembre de 2017, se le solicitó al Interventor señor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ**, por correo electrónico el cumplimiento de los anteriores requerimientos con plazo máximo de entrega el 5 de septiembre de 2017, de lo contrario se hará uso de las garantías estipuladas en el contrato por incumplimiento de las siguientes obligaciones: **ESPECIALES DEL INTERVENTOR** No. 11, 14, 24, 27 y 29. Y las siguientes **OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: No. 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12.

Adicional a lo anteriormente citado es preciso dejar constancia de los siguientes hechos: 1.) No ha sido posible la comunicación por teléfono celular ya que no es contestado o aparece como apagado y envía la llamada a buzón de mensajes (3142241422) 2.) El día 18 de agosto de 2017 le fue entregado el informe final del Contrato 075-2016 para revisión. 3.) Que el día 8 de julio de 2017 terminaron los contratos 075 de 2016 (Ayúdanos ONG) y el Contrato 091 de 2016 (Lenin Forero, interventoría a Contrato 075 de 2016). 4.) Que el día 28 de julio de 2017 fue radicado el informe final del Contrato 075 de 2016 por parte del ejecutor la **FUNDACION AYÚDANOS ONG**. 5.) Que el día 22 de agosto de 2017 se envió una solicitud por correo al Interventor la cual no fue resuelta. 6.) Que a la fecha sólo hay evidencia del primer mes de ejecución de la interventoría, faltarían los restantes cuatro (4) meses de los que no ha

RESOLUCION No. 489 del 28 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

entregado reporte alguno de la ejecución. 7.) Teniendo en consideración las obligaciones contractuales contenidas dentro del Contrato de Interventoría, se solicitó que de manera urgente presentara las certificaciones de cumplimiento de los Informes segundo y tercero relativos al Contrato 075-2016 y/o las observaciones a que haya lugar. 8.) Que tanto el Interventor, Contratista y el Supervisor de la Interventoría, siempre tuvieron como canal de comunicación el correo electrónico jacobopardey@gmail.com y jacobo.pardey@gobiernobogota.gov.co, teniéndose con sorpresa que desde el mes de julio de 2017 las comunicaciones dejaron de ser respondidas por el señor Interventor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ**.

De igual forma y teniendo en cuenta el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, de llegarse a acreditar el incumplimiento del Contratista Interventor **LENIN DANIEL FORERO SANCHEZ**, se impondría la multa de manera gradual afectando el amparo de Cumplimiento del Contrato, C.I.-091-2016, contenido en la Póliza 15-44-101174931.

Que mediante el presente Acto Administrativo se ordena comunicar y convocar a Audiencia a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860-009-578-6.

Como consecuencia de lo anterior la suscrita Alcaldesa Local de Teusaquillo (E), en su calidad de Ordenadora de Gasto procederá a citar al señor **Contratista Interventor LENIN DANIEL FORERO SÁNCHEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.905.298 de Bogotá, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior al evidenciarse el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 091 de 2016, razón por la cual se citará a las partes para el día trece (13) del mes de octubre de 2017, a las 7:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo ubicada en la Calle 39 B No. 19-30. Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Citar a Audiencia conforme a lo establecido en el artículo 86, literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, la cual se llevará a cabo el día trece (13) del mes de octubre de 2017, a las 7:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo ubicada en la Calle 39 B No. 19-30. Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Contratista Interventor **LENIN DANIEL FORERO SÁNCHEZ** a Audiencia conforme a lo establecido en el artículo 86, literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, la cual se llevará a cabo el día el día trece (13) del mes de octubre de 2017, a las 7:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo ubicada en la Calle 39 B No. 19-30 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO TERCERO: Citar al Representante Legal o su delegado de la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT. No. 860.009.578-6, ubicada en la carrera 11 No. 90-20 de Bogotá, dentro de la Póliza No.15-44-101174931, la cual se llevará a cabo el día el día trece (13) del mes de octubre de 2017, a las 7:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo ubicada en la Calle 39 B No. 19-30 de la ciudad de Bogotá, D.C.



1022


RESOLUCION No. 489 del 28 de septiembre de 2017


Por medio de la cual se cita a audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal a, de la Ley 1474 de julio 11 de 2011

ARTICULO CUARTO: Cítese a la Oficina Jurídica de la Secretaría de Gobierno y a la Personería Local de Teusaquillo a efectos de que nos acompañe en la diligencia.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)


Elaboró: GJS
Revisó: Jacobo Pardey
Apoyo a la Supervisión
Aprobó: Mario Herrera